Ref.: Expte. Nº 17835/23.-

#### VISTO:

Que la Constitución Nacional Argentina establece en su Artículo 41°: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"; siendo responsabilidad irrenunciable del Estado crear y fortalecer los mecanismos necesarios para facilitar la participación popular dentro de un Estado de Derecho;

Que el Artículo 28° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que, en materia ecológica, se deberá garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales;

Que el Artículo 19° de la Ley General de Ambiente N° 25 675 establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general;

Que la precitada norma establece en su artículo 20° la obligatoriedad de las autoridades municipales de institucionalizar procedimientos de consulta o audiencia pública;

Que la Ley Nacional N° 25 831 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas;

Que el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada;

Que el Artículo 18° de la Ley Provincial N° 11 723 dispone que "Previo a la emisión de la Declaración De Impacto Ambiental, la autoridad ambiental que corresponda deberá recepcionar y responder todas las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo, cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines";

Que dicha norma atribuye competencia a los Municipios, conforme inciso 1° del apartado II del Anexo II, para determinar las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos en su jurisdicción, y que serán sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA);

Qué asimismo, el artículo 7º del Anexo I del Decreto N°531/19, reglamentario de la Ley Provincial N° 11 459 que regula la radicación y funcionamiento de las industrias en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, dispone que las solicitudes de Certificados de Aptitud Ambiental (CAA) que emita la Autoridad de Aplicación (provincial o municipal, según corresponda) para la radicación de nuevos establecimientos industriales, estarán sujetas a una instancia de Participación Ciudadana que se hará efectiva en forma previa a la emisión del mismo;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Escobar viene implementando novedosos y transparentes mecanismos de participación, con antecedentes de los realizados en otros organismos en cuanto a la implementación de la Participación Ciudadana en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental a partir de medios digitales. En tal sentido, el ex Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (O.P.D.S) ha establecido, mediante la Resolución Nº 557/19, que los procedimientos de Participación Ciudadana de consulta pública o audiencia pública se podrán informar y sustanciar por medio de la página web de dicho organismo, facilitado por las nuevas tecnologías;

Que este Municipio demuestra interés en generar una regulación local y específica tendiente a instrumentar acciones y mecanismos de Participación Ciudadana, afianzando la conducta democrática, en cumplimiento con la Ley Nacional N° 25 675, Ley Provincial N° 11 723, Ley Provincial N° 11 459 y normas complementarias, siendo menester de este Municipio organizar, fomentar y facilitar el acceso a la información pública ambiental según lo establecido por la Ley Nacional N° 25 831; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en este último tiempo se ha registrado un crecimiento demográfico de notable envergadura dentro del Partido de Escobar, el cual conlleva al despliegue de distintos desarrollos industriales, urbanísticos, públicos y privados, emplazamientos de emprendimientos y diversas obras públicas, todo ello tendiente a satisfacer distintas necesidades en materia productiva, de servicios, de empleo y de vivienda;

Que asimismo y con el objeto de fortalecer una gestión democrática, orientada a un desarrollo sostenible del Partido de Escobar, resulta menester garantizar la participación de vecinos y vecinas, asociaciones civiles, comunidades vecinales, instituciones intermedias sin fines de lucro, y actores sociales, reconociéndolos como eslabones fundamentales en dicho proceso;

Que la Participación Ciudadana es fundamental en el ejercicio de gobierno de las democracias modernas, y que el acceso a la información pública constituye un pilar sobre el cual los organismos estatales promueven una gestión transparente de igualdad de oportunidades y derechos;

Que la difusión de información por parte del Estado permite a los ciudadanos y ciudadanas involucrarse de manera significativa en las cuestiones de interés público, pudiendo incidir en los proyectos de manera previa a su ejecución;

Que según establece la normativa nacional, la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes, pero en caso de que estas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberán considerarse, fundamentarla y hacerla pública;

Que a través del presente se pretende reglamentar el Procedimiento de Participación Ciudadana dentro de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental con competencia municipal, consolidando un espacio de consulta que permita a la comunidad acceder a la información, realizar consultas y sugerencias de carácter no vinculante sobre todos aquellos emprendimientos alcanzados por la reglamentación vigente;

POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA

### TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- **a)** Participación Ciudadana: a la posibilidad de los ciudadanos y ciudadanas, y la comunidad en general, de tomar parte y ser considerados en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de competencia municipal de proyectos públicos o privados.
- **b)** Periodo de Consulta: al lapso de tiempo en el cual la ciudadanía podrá realizar observaciones, consultas y/o comentarios.
- c) Informe de Participación Ciudadana: Será el documento elaborado por la Autoridad Ambiental Municipal luego de finalizado el Periodo de Consulta. El mismo deberá reflejar de manera ordenada y clasificada la totalidad de observaciones, consultas y/o comentarios realizados por los participantes en el periodo mencionado.
- **d)** Documento Técnico: Será Documento técnico el Estudio de Impacto Ambiental o Informe Técnico Ambiental u otro Compatible que a criterio de la Autoridad de Aplicación sea el apropiado según la complejidad Ambiental del proyecto.

# TITULO II - DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2º: La presente ordenanza tendrá como objetivo general organizar un mecanismo y procedimiento para identificar la percepción de la comunidad respecto a los posibles impactos ambientales que pudieran surgir como consecuencia directa o indirecta de futuros emprendimientos públicos o privados que debieran ser evaluados por la Autoridad Ambiental de este Municipio; fortaleciendo - a través de la Participación Ciudadana - los nexos entre la ciudadanía y la administración pública, a los efectos de emprender de manera conjunta, articulada y democrática, un proceso de construcción de una sociedad más justa, con inclusión social, transparente y equitativa, capaz de responder a las diferentes problemáticas o necesidades planteadas por los distintos actores sociales.

**Artículo 3º:** Serán objetivos de la presente Ordenanza:

- **a)** Instrumentar el proceso de Participación Ciudadana Municipal, facilitando la interlocución entre la Municipalidad de Escobar y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía, y
- **b)** Garantizar, a través de un espacio institucional de participación, el respeto a los principios y garantías constitucionales en materia ambiental.

#### TITULO III - DE LOS MECANISMOS

<u>Artículo 4º</u>: La Participación Ciudadana en el ámbito municipal, se regirá a través de los siguientes lineamientos:

- **a)** En el marco del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la participación ciudadana tendrá lugar luego de que la Autoridad Ambiental recepcionase el documento técnico ambiental en formato digital que esta hubiese solicitado al proponente del proyecto;
- b) Se instrumentará una sección de "Participación Ciudadana" dentro del portal web oficial del Municipio, visible y con libre acceso a la ciudadanía. La publicación de la documentación mencionada en el Inciso a), será a través de dicha página web, debiendo encontrarse disponible de manera previa al Periodo de Consulta. Dentro de esta sección deberá encontrarse la información referida al proyecto, su proponente, la información referida al Período de Consulta y el documento técnico ambiental. Asimismo, durante el Periodo de Consulta, los interesados encontrarán una sección para ingresar sus observaciones, consultas y/o comentarios del proyecto. Posteriormente, deberá encontrarse disponible para el libre acceso las respuestas al Informe de Participación Ciudadana;
- c) La convocatoria a Participación Ciudadana se realizará de manera previa al inicio del Periodo de Consulta, a través de Edictos a publicarse por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en la página web oficial de este Municipio y en el diario de mayor circulación del Partido de Escobar;
- d) El Periodo de Consulta de cada proyecto en evaluación, será como mínimo de 20 (veinte) días consecutivos, para que cualquier persona física o jurídica realice observaciones, consultas y/o comentarios sobre el mismo. Una vez concluido el periodo de tiempo establecido, el documento técnico ambiental presentado por el proponente quedará en el historial de la plataforma de manera permanente para su libre acceso, no pudiendo realizarse nuevas reseñas o inquietudes sobre el mismo y continuando con los actos administrativos correspondientes;
- **e)** Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen participar del proceso deberán dejar asentada su inquietud, previo completar un formulario digital donde se establezca:
- Nombre y apellido
- DNI
- Domicilio legal
- En caso de ser una entidad, deberá asentar número de registro municipal y/o provincial
- Teléfono de contacto
- Dirección de email
- Observaciones, consultas y/o comentarios

No se tendrán como válidas, en principio, las participaciones anónimas o sin la correcta identificación, o aquellas que nada tengan que ver con el objetivo propuesto en el Procedimiento de Participación Ciudadana;

f) Tanto el formulario mencionado en el inciso e), como las observaciones, consultas y/o comentarios que los participantes deseen realizar, serán recepcionadas a través de la página web oficial de este municipio, dentro

de la sección Participación Ciudadana y en un espacio destinado al proyecto en evaluación;

g) Una vez concluido el periodo de consulta establecido en el Inciso d) del presente Artículo, la Autoridad Ambiental Municipal estructurará y clasificará las observaciones, consultas y/o comentarios, surgidos durante el Periodo de Consulta y elaborará un Informe de Participación Ciudadana. Dicho informe será remitido a los representantes técnico-legales del proyecto, los cuales contarán con 20 (veinte) días para dar respuesta al mismo. Asimismo, cuando las observaciones, consultas y/o comentarios estuviesen dirigidos al Municipio, estás serán remitidas a las áreas competentes según el caso, las cuales contarán con el mismo plazo que los responsables técnico-legales del proyecto. Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, si existieran circunstancias que imposibiliten el cumplimiento del plazo estipulado, el proponente y/o el o las áreas municipales - según el caso - deberán solicitar a la Autoridad Ambiental Municipal una prórroga de tiempo para dar respuestas, justificando dicha petición.

La respuesta brindada por el proponente del proyecto y/o por el o las áreas municipales involucradas –según el caso- al Informe de Participación Ciudadana y el informe serán publicados y deberán encontrarse disponible para su libre acceso por parte de los interesados por medio del canal establecido en el Inc. b).

- **h)** La Autoridad Ambiental Municipal deberá mantener notificado al proponente del proyecto de cada una de las instancias del proceso de Participación Ciudadana, e
- i) A los fines de un control transparente y fidedigno, todas las actuaciones referidas al proceso de Participación Ciudadana deberán ser acreditadas en correspondiente Expediente Municipal destinado a la evaluación ambiental del proyecto público o privado.

## TITULO IV - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5°: Desígnase a la Dirección General de Ambiente Municipal o la que la reemplace en el futuro, como autoridad de aplicación, quien será encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo instituido en la presente Ordenanza.

### TITULO V - DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°: Concluido el plazo establecido en el artículo 4° inc. d) y cumplido lo establecido por el inc. g) del art. 4°, la autoridad de aplicación deberá contemplar aquellas observaciones, consultas y/o comentarios surgidos del proceso, así como también la respuesta del proponente del proyecto y/o del o de las áreas municipales involucradas – según el caso - al informe de Participación Ciudadana; pudiendo sugerir modificaciones, mejoras o ampliaciones de la información brindada, en conformidad con los intereses ciudadanos. Asimismo, en caso de considerarlo necesario, en cada caso en particular podrá solicitar a organismos públicos y privados, toda otra documentación, informe, auditorías, opiniones y/o actuaciones que sirva para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 7°: Concluidas las instancias de la presente Ordenanza, se proseguirá con el acto administrativo pertinente (ya sea aprobatorio o denegatorio), según sea el caso y a criterio de la autoridad de aplicación, registrando las actuaciones en el expediente municipal iniciado a ese efecto.

Artículo 8°: El VISTO y los CONSIDERANDOS forman parte del texto de la presente ordenanza.

<u>Artículo 9°</u>: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE----- RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ---- JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

## Queda registrada bajo el N.º 6158/23.-

FIRMADO: MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)